

DR 29 183

En el momento de grabarse esta emisión, están ya corregidos unos 800 exámenes que equivalen más o menos a un 30% de los alumnos presentados. Evidentemente, no se pueden hacer valoraciones definitivas, pero ante el resultado de los mismos y los errores repetidos, y muchas veces repetidos, que he detectado en ellos, me ha parecido oportuno el adelantar el comentario de los exámenes a esta emisión y no a la próxima como estaba anunciado. El examen, tanto en la primera semana como en la segunda semana, era a mi juicio un examen fácil.

Requería exclusivamente que el alumno tuviera las ideas claras y por ello, tanto en la primera semana como en la segunda semana, las preguntas teóricas guardan una perfecta relación. En la primera semana, la primera pregunta aduía a los elementos de formación del derecho visigótico y la segunda nos hablaba de qué ocurre con este derecho visigótico cuando desaparece el Estado, cuando la nación musulmana derriba el Estado visigótico, y qué ocurría con este derecho que habíamos visto en la pregunta anterior, cómo se formaba. Es evidente que muchos alumnos han contestado a esta pregunta sin entender la pregunta, qué se preguntaba.

La pregunta iba formulada así, elementos formativos del derecho visigótico, elementos que contribuyen a la formación del derecho visigótico. Muchos, muchos han contestado que existe un derecho romano que pervive en la época visigótica hasta el día de hoy. Han contestado que los visigodos eran un pueblo germánico que tenía un derecho constitucional que se formaba a través de asambleas, lo cual no quiere decir que sea un derecho asambleario, sino que era un derecho constitucional, etcétera, etcétera.

Prácticamente terminan diciendo que después, por influjo romano, los reyes visigodos comienzan a decirlas. Y esa es precisamente la cuestión que se plantea en esta pregunta. Cuando los monarcas visigodos, por las causas que sean, por influjo romano, porque la asamblea ya no es posible, por las razones que sean, cuando los monarcas visigodos comienzan a escribir el derecho, es decir, cuando nace el derecho visigótico, ¿qué clase de derecho es? ¿Es un derecho, perdónenme la expresión, que se han inventado los visigodos? ¿Es un derecho en el que influyen otros tipos de derechos ya conocidos? Esa es precisamente la cuestión.

No si sobrevive, si pervive, si perdura el derecho romano, si perdura o no perdura otros derechos. Lo que tenían ustedes que haber contestado en esa pregunta es sencillamente que los visigodos al sur de las Galgias encuentran, y ya habían encontrado antes en sus contactos en Oriente, cuando comienza la romanización, habían encontrado un derecho romano. Un derecho romano que está ya en una fase de descomposición, en una fase de vulgarización.

Derecho romano que encuentran. Por otra parte, existe un influjo canónico, no de los concilios de Toledo, sobre todo en la primera época. Recuerden ustedes que los visigodos son arriyanos

hasta Recaredo, hasta el concilio tercero.

Por tanto, en los primeros momentos, cuando se redactan los primeros textos visigóticos, no puede en ningún caso influir los concilios de Toledo, entre otras razones porque los visigodos están al sur de las Galias, porque los visigodos son arriyanos, porque los visigodos tienen contacto con la Iglesia arriana. Existe el problema de si pervivió o no pervivió un derecho cuando se utilizó. Existe el problema del influjo canónico, el arriano primero, el castruío después.

Todos esos elementos eran los que ustedes tenían que haber analizado y estudiado, y ver en qué medida las leyes escritas visigóticas recogen. Es decir, es un derecho nuevo el derecho visigótico, es un derecho inventado por los monarcas o por sus exesores jurídicos, o es un derecho que se inspira en derechos anteriores, en derechos coetáneos, en derechos que van surgiendo. Ese era el tema de la pregunta.

Me parece que era una pregunta muy sencilla, me parece que era una pregunta elemental, pero le queda sencillamente el tener unas ideas claras, que de relación a mente, y todo ese derecho visigótico, con independencia de los problemas que existan en orden a su aplicación, a distintas difusiones en orden a su formación, lo que se preguntaba, en la segunda pregunta, era qué ocurre con ese derecho visigótico, derriba el estado visigótico. Desaparece o no desaparece. Es evidente que el derecho visigótico que puede perdurar es el libre y el ciero.

No se trataba de que me contaran ustedes, como hacen algunos creyendo que de esa forma rellenan papel y cubren la pregunta, que es el libre y el ciero. El libre y el ciero responde a otra pregunta en el programa, responde a otro momento, y realmente, permítanme que se lo diga con toda claridad, si yo hubiera querido que me contaran el libre y el ciero, les hubiera preguntado el libre y el ciero, no la perduración. En alta edad media, ¿qué ocurre? Pues sencillamente que ese derecho visigótico no ha desaparecido.

Bueno, me bastaba con que hubieran hecho ustedes alguna pequeña referencia a la perduración en León, a través de lo de Santiago Compostela, a través de lo que se llama al final del libro. Me bastaba con que hubieran hecho alguna mención referente. En Cataluña, a los manuscritos de los jueces homo bonus que se conservan, me bastaba con que hubieran hablado ustedes de la perduración en el propio territorio musulmán, como legislación de los homo sárabes, consecuencia de lo cual el pueblo de Toledo recogerá para los homo sárabes el propio libre y el ciero como texto local, como texto de aplicación privilegiada a este grupo, realmente, pues como colofón, hablar de las versiones ya en romance del foro júdico, como traducción, mejor dicho, versión libre más que traducción, que el libre y el ciero, que se aplicará como derecho local cuando se inicie una reconquista más generalizada de Andalucía.

El tercero y el consuelo de Quimbo son los que consiguen extender y unificar el derecho. Pero realmente, yo podría incluso, que no hubieran hablado ustedes del foro júdico como derecho municipal de corto plazo, porque eso correspondería, si nos ponemos a mirar y analizar con un método siguiente a la recreación del derecho humano, yo podría incluso entender que no

hubieran hablado ustedes del foro júdico, lo que no puedo entender es que hablen precisamente sólo de eso, eso es lo que no puedo entender, porque naturalmente eso no es la pérdida de las medidas, eso es parte de esa perdonación en época ya posterior, y admito que se ponga en lo que no entiendo y admitiría que no es lo único que se sepa de esa pérdida. Como ven ustedes, las dos preguntas tienen una relación, primero, cómo se ha formado ese derecho visigótico, segundo, qué ha ocurrido con ese derecho visigótico cuando el estado visigótico ya no existe, cuando el estado visigótico, y la razón es muy sencilla, en la época propiamente visigótica, y luego nos vamos a encontrar que el foro júdico, versión de divina división, está vigente ahí, es importante conocer qué ha ocurrido con ese derecho en la altura de las medidas, porque no es como el Guadiana que aparece y desaparece, la intermitencia es que no es sencillamente cómo se ha mantenido vigente ese derecho y cómo es de mayor importancia a través de su versión foro júdico, a través de la primera prueba, completada con un comentario incesto procedente, bueno, comentario incesto yo les he dicho muchas veces, realización, yo entiendo que el alumno cuando se enfrenta a un examen y tiene que contestar una pregunta concreta, él mismo se autolimita intentando repetir más o menos literalmente lo que ha estudiado en el libro que maneje, y algunos desgraciadamente, si no que están manejando, pero se contienen errores que además saltan a la vista, y cuando varios alumnos como ustedes, cuando en lugar de hablar de las escuelas de crédito en Oriente están acopiando sus apuntes mal, o que hay una rata, no utilicen apuntes.

Decía que sobre el comentario incesto no me gusta dar normas concretas, específicamente quiere evitar esa autolimitación que hacen ustedes en cambio del comentario incesto, pero realmente tiene que ceñir un poco a lo que es el comentario incesto. Bueno, pues yo creo que al decir que Estrabón es el greco latino, pues no es decir nada, Estrabón no es latino, es viejo, el saber un poquito de Estrabón, bueno, pues no saben por lo menos algo, la valoración de la fuente, bueno, pues todas las fuentes, como todas las fuentes pre-romanas, es bastante inmediata, no nos permite directamente una orden de juicio. Lo interesante quizá de comentarles desde el punto de vista de este gran derecho es, frente a la concepción que venimos diciendo, escrito es un derecho constitucional, es un derecho elemental, bueno, pues la noticia de Estrabón de una vida, problema de una forma o de otra, se puede leer años o versos, importante, lo que había que destacar es cómo, pero que nos darían idea de algo, bueno, pues esto es sencillamente era lo que se trataba.

Siempre estaba a hablarnos, pues, de lo que venimos diciendo. La segunda prueba presencial, perdón, la segunda, tampoco tenía especialidad en su comentario. Y también, si ustedes observan, qué es el derecho.

La primera pregunta, el derecho a lo monogolar, en términos generales, no me parece lícito, si no me parece hasta bien, y en ella, más o menos, rosas excepciones. Sin embargo, hay un error muy repetido. La hispánica no es un producto de la venida de todo el derecho.

Incluso, si la prueba no estuviera, bastaba, concluyendo a ustedes, el concepto del derecho a lo monogolar, el concepto bastaba tanto que a ese proceso es seguro. Quizá un poco, quizá un

poco, nos esté explicando lo que está ocurriendo con los derechos, crear derechos. Un poco está ocurriendo que lejos de, en este sentido, la respuesta sigue que, pero más sorpresa, mayor sorpresa, donde más fallos se han probado, la pregunta correspondiente.

Bueno, yo realmente me he quedado muy sorprendido porque yo creí que esa era una pregunta bueno, fácil, sencilla, una pregunta de las que los alumnos esperan, una pregunta de quien era. Sin embargo, los fallos han sido lamentables, pero además, demuestran desconocimientos tan profundos, fíjense, más de veinte alumnos, ochocientos aproximadamente conocidos, más de veinte, pero bastantes más, posiblemente el doble, posiblemente, me hablan cuando todavía los visigodos están en las calles, cuando todavía la capital de los visigodos es Turús. Me están hablando del influjo islámico, se faltan todavía doscientos años para que los musulmanes entren en España, me están hablando del influente alcohólico justiniano, que todavía no está escrito, que algo tal como que la ley romana visigoto, el concilio doce y trece.

Esto realmente demuestra que si ustedes comienzan por decir que la ley romana visigoto, realmente si ustedes a continuación empiezan a decir que el concilio, es que realmente no se han fijado en lo que han escrito, no se han fijado en la propia palabra romana visigoto, recopilación de leyes romanas de los visigodos, ley de derechos romanos. Muchos han intentado iludirla, planteando el tema de la nacionalidad. Evidentemente a la realidad romana visigoto se debe valorar en cuanto a decir, bueno, pues si usted para unos autores se aplicó sobre los romanos, para otros autores que tienen carácter territorial, primero díganme ustedes qué es la ley romana visigoto, porque no sabemos que es.

¿De qué nos sirve saber? La respuesta es sencilla, es sencillamente saberlo. Es sencillamente decir, pues miren, es analítico, segundo, por las razones que sean, bueno, es difícil atraer a la población mexicana, por las razones que sean, el hecho cierto es que hay unos grandes bloques de derechos romanos, como saben ustedes, en los emperadores, es decir, a la voz de los julicos, que recogen, en analítico, lo que hicieron fue recoger gran parte del código torosiano, sueltas, isladas, tomadas de los códigos de Oriano y Armogeniano, que en cuanto con el julico de Alarico, y de la la voz del julio, el libergay, el epitomegay, es decir, no las instituciones de gallo, sino ya un resumen deformado, en cierto modo, el libergay, pero fundamental de la romana, no solo que es a cada una de estas leyes, salvo naturalmente al epitomegay, que ya es a su vez un resumen o epitomegay, instituciones de gallo, a cada una de las demás leyes, a cada una de las demás, una interpretación de lo que es, sencillamente, primero se les ha preguntado a ustedes qué es el derecho de los monogudas, en occidente, que no es la ley romana en sí, sino la interpretación de Alarico, o que no fue una locurista de Alarico, porque algunos autores se preguntan, después sí podría completarse, pero no dice que no tiene valor territorial, para algunos autores tiene valor territorial, conceptos que el mencionar que no se preguntaban a veces, de los casos, dado por un comentario de texto dentro del foro de la iglesia. Y aquí es donde mi sorpresa ya, pues, ha llegado a su fin, porque realmente lo que se les presentaba, decía, coméntenme ustedes, evidentemente el derecho al tema igual, nace de la aplicación de las costumbres, a través de las pasañas de los diccionarios

publiciales.

Nace el derecho, pero es el derecho que no es escrito, que no está especialmente ese derecho, y luego entienden que se fisca, y otros preguntaban, yo lo que les he preguntado a ustedes ¿cómo se fisca? Y Carlos Podemira tiene efectivamente que es el derecho, por qué, para qué es el derecho. Quiero decir específicamente que tenemos que, lo importante no es aprenderse de los modos fundamentales, es tener las ideas claras y los fundamentales a ver qué es esto. Y me pregunto ¿forma de decisión o de elaboración? Yo no digo que esté fuera de las pasañas o de los juicios, yo lo digo a ustedes.

Y otro es que, a pesar de todo esto y a pesar de la labor de los tutores, que en este sentido yo les decís, generalmente por experiencia y sentimiento, volví a repetir esto sin haberlos entendido, porque hablen los exámenes que realmente el alumno no ha entendido en absoluto lo que se viene a decir. Muchas gracias Profesor Azcárraga, y con la asignatura de Historia del Derecho finalizamos por hoy la revista, pero antes de acabar como siempre, un resumen de los contenidos que tuvimos. Estuvieron dedicados el caballo dado en ambos con los comentarios y consideraciones sobre... Esto ha sido todo por hoy en Revista de Derecho.

El 8 de mayo será el último espacio de la revista dedicada al primer curso de carrera. En Revista de Derecho volveremos esta vez de 8 y 10 hasta la... Os esperamos entonces. Gracias por vuestra atención.

Feliz fin de semana y buenas noches.